



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Medidas de protección para evitar la vulneración del derecho al consumidor de productos transgénicos en estado de emergencia sanitaria

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

Autora:

Arteaga Salazar Elleen Milagros (ORCID :0000-0003-4942-5037)

Asesora:

Mg. Palomino Gonzales Lutgarda (ORCID: 0000-002-5948-341x)

Línea de investigación:

Derecho al consumidor

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación está dedicado a mis padres, quienes siempre me han apoyado en el transcurso de esta carrera y a una amistad que permite dar vida a este trabajo.

Agradecimiento

Quiero agradecer a todos los docentes que tuve en el transcurso de mi desarrollo profesional, quienes me brindaron su apoyo incondicional con cada materia a través de cada ciclo que forjó mi ética como futura abogada. Asimismo, a mi asesora Lutgarda Palomino Gonzales por la ayuda que me brindó desde el inicio del presente trabajo hasta la culminación del mismo.

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. MÉTODO	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística	21
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos	23
3.6. Procedimientos	24
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES	20
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	47
ANEXOS	
Anexo 1: Instrumentos	
Anexo 2: Matriz de consistencia	
Anexo 3: Validación de los instrumentos	
Anexo 4: Evaluación de la similitud del instrumento con Turnitin	

Índice de tablas

Tabla 01.	De categorización y de subcategoría	21
Tabla 02	Caracterización	22
Tabla 03	Primera Categoría	29
Tabla 04	Segunda Categoría	30
Tabla 05	Tercera Categoría	32

Índice que figuras

Figura 1: Red de categorías y subcategorías.....	29
Figura 2: Nube de palabras.....	30

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: Precisar cuáles son las medidas de protección para evitar la vulneración de derechos del consumidor en materia de productos transgénicos en tiempos de estado de emergencia sanitaria, el enfoque de esta investigación fue cualitativo, el diseño que se aplicó fue la fenomenología, y tuvo como muestreo el método no probabilístico, como instrumento de recolección de datos se utilizó la entrevista semi estructurada cual estuvo conformada por 6 preguntas y la muestra que se usó fueron 5 participantes, entre los que destacan abogados especializados en derecho al consumidor , personal de INDECOPI, y Abogados en derecho civil, se puede señalar que: el Estado deba reglamentar el etiquetado de productos transgénicos pues de esta manera las empresas ya no podrían etiquetar sus productos de manera irregular, la norma señalaría como hacerlo específicamente, en consecuencia, el Estado contaría con mayor claridad para el cumplimiento de las normas en la materia, se concluyó que en la actualidad no hay alguna medida de protección realizada por el estado, a fin de proteger a los consumidores de los productos genéticamente modificados, no existe un compromiso real por parte del estado para que los proveedores

Palabras clave: Medidas de protección, Productos Transgénicos, Proveedores

Abstract

The present research work had as general objective: To specify which are the protection measures to avoid the violation of consumer rights in the matter of transgenic products in times of state of sanitary emergency, the focus of this investigation was qualitative, the design that is applied was phenomenology, and had as a sampling the non-probabilistic method, as a data collection instrument the semi-structured interview was used which consisted of 6 questions and the sample that was used was 5 participants, among which lawyers specialized in law stand out to the consumer, INDECOPI staff, and civil law lawyers, it can be pointed out that: the State must regulate the labeling of transgenic products because in this way companies could no longer label their products in an irregular way, the norm would indicate how to do it specifically, Consequently, the State would have more clarity for compliance with the As regulations on the matter, it was concluded that currently there is no protection measure carried out by the state, in order to protect consumers from genetically modified products, there is no real commitment by the state for suppliers to.

Keywords: Protection measures, transgenic products, Supplie

I. Introducción

La presente investigación busca brindar una perspectiva más amplia referente a las medidas de protección que están tomando el ente regulador actualmente frente a los proveedores de productos transgénicos, el estado en esta emergencia sanitaria, ha dispuesto que las personas no salgan de sus casas, bajando el ritmo de vida con referencia al sedentarismo, y ha crecido el consumo de alimentos transgénicos, y los proveedores no cumplen con la norma de protección al consumidor, ya que obvian algunas informaciones transgrediendo el derecho de ser informado de lo que compran, por ende se señalará la justificación teórica, social y metodológica, para luego expresar la problemática general, específica y sus objetivos.

En la actualidad, nuestro país viene atravesando un momento difícil, esto producto del distanciamiento social producida por el covid - 19. Ante esto el Perú al igual que muchos países tomaron medidas sanitarias con la finalidad de frenar el avance prolifero de este virus, sin embargo, es una completa realidad el hecho de que los ciudadanos peruanos no estaban en las condiciones óptimas para estar sujetos a estas medidas, y crearon costumbre el consumo de alimentos transgénicos sin saber su contenido (Solórzano, 2019, p. 1)

Es de conocimiento masivo, que existe oscuridad en cuanto a los alimentos que son producidos a partir de organismos o microorganismos genéticamente modificados, también llamados alimentos transgénicos, hasta la fecha no existe estudios que afirmen con total seguridad que estos alimentos sean inocuos, o que no dañen la salud de los consumidores, es por este motivo que se emitió la ley N° 29571, donde el órgano competente regulo explícitamente que: los proveedores deben de informar obligatoriamente en sus etiquetas, si el producto es o llevan insumos que sean transgénicos, sin embargo con esta problemática de la pandemia se ha dejado de lado y afectan los derechos de los consumidores, con el derecho a elegir y el derecho a ser informado (Alonzo, 2019).

Estos proveedores tienen la obligación de cumplir la ley, más aun cuando se trata de productos alimenticios, como se relató líneas arriba, la autoridad encargada de velar por los derechos de los consumidores y darles medidas de protección,

concluyo que el artículo 37, es una norma que está vigente en la actualidad pero no existe parámetros claros para su real cumplimiento, es por esa razón que se debe de tomar otras medidas, porque si esta práctica se generaliza, podríamos llegar a una catástrofe en temas de consumo. (Palacios, 2018)

La asociación de consumidores y usuarios (2009) se ha pronunciado y señaló que los productos transgénicos tienen efecto negativo para el consumidor y por esta razón, se obliga a los proveedores de dicho producto el etiquetado obligatorio a todos los alimentos procesados que contengan insumos de procedencia transgénica, ya que es un derecho fundamental de todo ciudadano.

El artículo 37, de la mencionada ley, estableció obligatoriamente que los proveedores deben de informar en las etiquetas de producto a los consumidores si los alimentos que se venden tienen productos transgénicos, sin embargo tras 10 años de aparición de la ley los proveedores evidencian una negativa de cumplir con la ley, ya que no informan sobre los componentes transgénicos que están en sus productos. (López, 2019, p. 2)

Por otro lado, INDECOPI, sol ha iniciado sanciones, por la falta de cumplimiento de esta normativa desde el año 2018, no resultando eficiente este tipo de control de protección al consumidor (Jara, 2020)

Como justificación teórica, se tiene como aporte para la doctrina debido a que se plantea específicamente los derechos del consumidor y las medidas para poder proteger los mismos, teniendo en cuenta la evidencia presentada lleva consigo un contenido trascendental para el cumplimiento de los derechos a elegir y a ser informado de manera oportuna (Ledezma, 2020, p. 2)

Como justificación social, se expresa que este tipo de acciones omisivas por parte de los proveedores, seguirán realizándose ya que en la actualidad no existe un ente regulador de oficio para mitigar esta problemática.

Como justificación metodológica, se considera que los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación están correctamente elaborados, dando una respuesta concreta a la problemática expresada referente a las medidas de protección para con los consumidores en tiempos de estado de emergencia, de esta forma podemos dar a los consumidores mayor protección y sancionar si se

encuentran responsabilidades, ya sean administrativas o civiles del proveedor con respecto a brindar medidas sanitarias deplorables que perjudique la salud y seguridad del cliente. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 233)

Como problema general tuvimos: **¿Cuáles son las medidas de protección para evitar la vulneración de derechos del consumidor en materia de productos transgénicos en tiempos de estado de emergencia sanitaria?**

Como problemas específicos tuvimos:

- ¿Cómo las medidas sancionadoras que toma INDECOPI ayuda al cumplimiento de la norma referida a información en las etiquetas de productos transgénicos?
- ¿De qué manera las medidas de protección que toma el estado para que los proveedores de productos alimenticios pongan en sus etiquetas la información influyen en el cumplimiento de la norma?
- ¿Cuáles son las medidas que toman los proveedores para evitar la vulneración de derechos del consumidor en tiempos de estado de emergencia sanitaria?

Como objetivo general se tuvo: Precisar cuáles son las medidas de protección para evitar la vulneración de derechos del consumidor en materia de productos transgénicos en tiempos de estado de emergencia sanitaria.

Como objetivos específicos tuvimos:

- Indicar cómo las medidas sancionadoras que toma INDECOPI ayuda al cumplimiento de la norma referida a información en las etiquetas de productos transgénicos
- Precisar de qué manera las medidas de protección que toma el estado para que los proveedores de productos alimenticios pongan en sus etiquetas la información influyen en el cumplimiento de la norma
- Explicar cuáles son las medidas que toman los proveedores para evitar la vulneración de derechos del consumidor en tiempos de estado de emergencia sanitaria.

II. Marco Teórico

Vílchez (2017) determinó si el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del consumidor brinda la garantía de la protección del derecho a la información, el método empleado fue cualitativo, con diseño fenomenológico, basado en teorías sociológicas y psicológicas obteniendo como resultado que los organismos vivos modificados dan empleo al surgimiento de las normas de la biotecnología como parte del estudio y mejora de los alimentos, por lo mismo se establecieron mecanismos para proteger al consumidor del mal uso de los productos genéticamente modificados.

Rodríguez (2018) evaluó si corresponde levantar o prorrogar la moratoria dispuesta por la Ley N° 29811 por un periodo de 10 años. Se usó como metodología el enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico, remitiéndose a interpretaciones judiciales y administrativas de parte de los participantes. Se concluyó en que prima la tutela de Derechos a la persona, a la salud y a la seguridad alimentaria frente al ingreso Y/o producción de organismos vivos modificados.

Correa (2017) precisó el rol del Estado bajo el mantenimiento del interés de los consumidores y usuarios para garantizar el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentren a disposición en el mercado, Se usó como metodología el enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico adquiriendo experiencias del participante, se obtuvo como resultados que es vital que los pobladores exijan su derecho a elegir alimentos transgénicos que informen debidamente al consumidor, con mayor razón si el consumidor peruano actualmente no puede diferenciar al momento de adquirir un producto, se recomendó que los ciudadanos deben de reclamar ante la entidad competente en caso adquieran un producto con información falsa o publicidad de índole engañosa.

Mormontoy (2017) precisó si la sanción pecuniaria del INDECOPI a los infractores de los derechos del consumidor son las mejores herramientas en el ámbito administrativo. Se usó el enfoque cualitativo, debido a que no se pretende desarrollar o crear una perspectiva nueva, sino manifestar lo recolectado en base al instrumento de entrevista de los participantes de la presente investigación, se concluyó en que los criterios objetivos sobre las sanciones que corresponden a los

infractores no están previstos en la norma, ni en la jurisprudencia ordinaria. Se recomendó que la gerencia de estudios económicos del INDECOPI cree una propuesta de criterios para la sanción pecuniaria a los proveedores que cometan abuso de derechos para con el consumidor.

Brito (2015) precisó sobre el comportamiento del consumidor en el mercado cervecero argentino tomando en cuenta la etiqueta como influencia al momento de compra. Se usó como metodología el enfoque cualitativo, en vista de que no se manipulan variables, se buscó el acogimiento de información de parte de especialistas en la materia por medio de entrevista. Se concluyó en que el mercado de la cerveza a nivel mundial está en constante cambio, las empresas con la finalidad de llegar a más consumidores han optado por inclinarse a los productos transgénicos, sin embargo, no todas las entidades privadas mencionan en la etiqueta el compuesto del producto.

Sánchez (2015) precisó el derecho a la elección de parte de los consumidores mediante declaraciones de los proveedores de alimentos transgénicos destinados al consumo humano. Se usó como metodología el enfoque cualitativo, diseño exploratorio, contando como instrumento con recolección de datos de libros, revistas, periódicos, entrevistas de múltiples consumidores y se concluye que los proveedores no ayudan a cumplir con lo señalado en la norma, es decir no ayudan a cumplir la normativa de cuidado salubre, en cuanto a la información de productos transgénicos.

Los alimentos en la actualidad tienen distintas formas de llegar a nuestra mesa, pueden ser orgánicos o transgénicos, siendo los alimentos orgánicos aquellas frutas, verduras, tubérculos, cereales, legumbres y animales que han sido cultivados de manera natural durante el proceso de cultivo, cosecha, selección y almacenamiento, pueden ser reconocidas por la forma y tamaño que tienen, es decir no suelen ser tan grandes y pintudos que los alimentos transgénicos, por el color natural que tiene, por el sabor y aroma que mantienen. (Alcántara, 2019, p.2)

Tal vez no sean notables, pero también generan diferentes procesos dentro de su organismo, al ingresar todo alimento procesado por las enzimas y se quiebra distintas sustancias, también es llevado hacia el estómago donde se mezcla con el

jugo digestivo, los carbohidrato sale más rápido del estimado, mientras que la proteína se queda más tiempo al moverse la comida por el intestino delgado, crea la glucosa que pasa al torrente sanguíneo, que luego es usada para crear energía para el cuerpo humano. (Alonso, 2019, p.12)

Los alimentos transgénicos son aquellos alimentos que han sido elaborados con un organismo genéticamente modificado, es un ser vivo que ha sido creado artificialmente manipulando sus genes, transgénico significa transportar genes de un lugar a otro, es decir llevar genes de un organismo vivo a otro totalmente diferente, siendo este animal o vegetal. Grandes corporaciones utilizan la tecnología para hacer que la planta sea resistent a todo tipo de plagas, a fin de salvar la producción y de esa manera cumplir con el rol de proveer a sus consumidores. (Baltazar, 2020, p. 32)

En el proceso se cambian las propiedades del alimento, se pueden ver agradables, pero son aplicados químicamente, la aplicación de estos en la agricultura ocasiona cada año 24 millones de casos de intoxicación aguda en los países latinoamericanos. Los alimentos orgánicos tienen un mayor valor nutritivo favorable para el crecimiento adecuado de nuestro organismo, no tienen sustancias químicas que con el transcurrir del tiempo nos pueden provocar diversos tipos de enfermedades a nuestro organismo, en cambio los alimentos transgénicos no se conocen muy bien los efectos a largo plazo de su consumo. (Bryan, 2017, p. 3)

Existe muy pocos estudios sobre esto, sin embargo, muchos científicos mencionan algunos riesgos, puede ser que algún momento un gen extraño active células cancerígenas en el ser humano, alergias, incluso toxicidad. Las bacterias que causan enfermedades a los seres humanos podrían desarrollar una resistencia cada vez mayor a los antibióticos, ya que algunos genes de los transgénicos pueden migrar hacia las bacterias, por lo que el consumidor necesitaría cada vez mayores antibióticos o drogas más fuertes para combatirlas. (Corcione, 2019, p. 14)

Es importante que el consumidor pueda diferenciar entre los productos orgánicos y no orgánicos, para de esa manera ejercer su derecho a la libertad de elección, a la seguridad y a la salud. La misión del procesado es detener la actividad de los

microbios que descomponen el producto orgánico, los microbios son peligrosos en grandes cantidades ya que sus desechos son de carácter venenoso, el producto procesado mata o retrasa el crecimiento de estos microbios, permitiendo que los consumidores tengan acceso a los mismos en diferentes épocas del año. (Barrientos, 2017, p. 5)

Actualmente, se expresa que el termino transgénico es incompleto, porque solo se hace referencia a los productos que son modificados por “transgénesis” sin embargo ya no es la única forma de modificar un producto, ya que existe otro proceso llamado “sisgenesis”. No todos los organismos genéticamente modificados son transgénicos porque pueden ser también sisgenicos, la transgénesis es la inyección de ADN exógeno de una planta o un animal, mientras que la sisgenesis es la inyección de AND compatible. Son OGM, para con reconocerlos basta con mirar sus ingredientes y ver la sigla existente desde 1996, es decir ya son más de veinte años que el mundo consume estos productos, durante ese tiempo se han hecho investigaciones para determinar que enfermedades puede ocasionar, sin embargo, se tienen perspectivas diferentes. (Durand, 2015, p. 4)

Está descartado a la fecha de que pueda causar daños cancerígenos al cuerpo humano, sin embargo, no está descartado que pueda producir ciertas alergias como “celiaquía”, misma que puede ser causante de cirrosis biliar y distrofia muscular, pero esos males no pueden afectar al cuerpo en caso el consumo sea eventual, mas no repetitivo y constante, lo que significa que el daño está en la dosis. En nuestra sociedad peruana es común escuchar la frase de que el exceso de químico causa daño; en realidad todo es químico en nuestro planeta, a modo de ejemplo la leche materna tiene más elementos químicos que la formula, debido a que la misma tiene taurina y creatina (compuestos químicos en estado natural), pero para saber si algo es dañino o no es vital saber la cantidad de la dosis. Si se consume glutamato mono-sódico una vez por semana no causaría daño al ser humano, caso contrario ocurriría en caso sea consumido día tras día consecutivamente. Esto implica que las empresas y proveedores tienen la obligación de informar a sus consumidores. (Gómez, 2020, p. 23)

Cuando se expresa de cáncer, se cree popularmente que la carragenina y la tartrazina causan cáncer, la realidad es que para que un elemento químico

produzca cáncer, debe generar un ambiente inospicio para las células del cuerpo, así mismo debe provocar que las células se vuelvan mutantes, el cuerpo humano está compuesto por órganos, que a su vez que componen por tejidos o células, estas están programadas para adaptarse al ambiente donde se encuentran, asimismo para crecer y producir nuevas células; las células mueren y nacen nuevas células, de esa manera los tejidos del cuerpo se regeneran siempre. Sin embargo, hay células que no suelen regenerarse. (Isaza, 2020)

El organismo INDECOPI ordenó a la empresa Gloria revisar y corregir la información que brindan a los consumidores, esto no es novedoso, por ejemplo en el caso de gaseosas, se presume que puede tener azúcar, sin embargo también es probable que tenga agua carbonatada, o por la cantidad de cacao en chocolates populares en nuestro país, el orden de la tabla nutricional, mismo que informa en la dieta diaria del consumidor, debe ser el siguiente: energía, grasas, carbohidratos, azúcares y sales, así como la fecha de vencimiento impresa en el producto individual, el registro sanitario, que otorga una licencia y un código numérico que debe estar impreso en todos sus empaques, no basta con tener este número, sino la comprobación de que ese número sea real, para ello se puede buscar en la página oficial de registro sanitario. (Lazo, 2020, p. 3)

Todo producto debe tener un número de RUC impreso en el empaque, este se puede consultar en la página de la SUNAT, cerciorando que la compañía este habida y activa. Ya sean productos enlatados seguros, es decir todos los distribuidores tienen la obligación de brindar productos sujetos a ley, es por ello que el Estado debe de fiscalizar los mismos a fin de proteger al consumidor, lastimosamente en la actualidad no se ve la fiscalización individual de productos transgénicos. (Meza, 2019, p. 1)

El proveedor o prestador de servicios en tiempos de coronavirus debe de velar con mayor interés los derechos del consumidor, dentro de esos derechos están el estar informado correctamente, tener toda la información para tomar una decisión o efectuar la mejor elección en adquirir productos o servicios. Asimismo, el derecho a la idoneidad del producto o servicio que el proveedor ofrece, considerando que éste es apto cuando existe un claro equilibrio entre la calidad que se está ofertando y también la calidad que se recibe, se suele presumir que todo proveedor ofrece a

su vez la garantía implícita que el bien o servicio es previsible, según se espera de un consumidor razonable. El no ser discriminado bajo ninguna causa injustificable, tales como raza, creencia religiosa, estrato social, entre otros. No obstante, debe de comprenderse que no siempre el uso de un trato diferenciado para la selección del público al que quiere llegar una persona jurídica o empresa es un mecanismo antijurídico. (Lazo, 2020, p.11)

Indecopi tiene la obligación de fiscalizar que los proveedores brinden una adecuada información que sea clara y precisa conforme a su producto. De ser nacional tiene que estar constituida en base a sus composiciones los riesgos que puede provocar en algunos casos, de ser de otro país tiene que contener las explicaciones en español sobre todo en estos tiempos de cuarentena que el cliente hace sus pedidos vía online guiándose a través de la información brindada por redes sociales. En el marco de estado de emergencia Indecopi a través de la comisión de la fiscalización de la competencia desleal y la gerencia de supervisión y fiscalización realizan un constante monitoreo de las diversas plataformas digitales de compra y venta en el país con la finalidad de verificar la existencia de publicidad de productos o servicios con alegaciones en relación al covid 19. (Meza, 2020).

El estudio de la etiqueta sobre los productos genéticamente modificados, tiene valor en la actualidad pese a que en países como en Estados Unidos de América no es tomado en cuenta y, por ende, no se obliga la etiqueta del mismo debido a que se les considera productos iguales a los orgánicos o no modificados. Sin embargo en la Ley Europea, así como en nuestra legislación se menciona enclenquemente la información para los consumidores en el artículo 37° de Código de protección al consumidor, esto se sostiene en vista de el régimen de bioseguridad, la ausencia de un reglamento interno institucional y la grave informalidad que existe en nuestro país, cosa que para prevenir alteraciones o daños futuros al consumidor, se prefiere prevenir con informar correctamente a los ciudadanos los ingredientes que contiene el producto ofrecido en el mercado. (Arana, 2016, p. 1)

Una vez interpuesta en la norma la obligación de informar sobre el producto ofrecido, se identifica entonces ventajas de este sistema de etiquetado, que comenzó en la Unión Europea, misma que fue acogida por nuestra legislación, relacionada principalmente por la trazabilidad, que es el seguimiento o fiscalización

para los productos OGM con el fin de detectar si se aprecia algún efecto adverso, asimismo retirar ese tipo de producto. Por otro lado, en países como EEUU, Colombia y otros, este sistema de etiquetado se desarrolla estableciéndose por las características diferenciales del producto final, basándose principalmente. (Arana, 2016b, p. 3)

Anaya (2017) manifestó que la conducta del consumidor está basada en un criterio económico, al decir esto tiene como cimiento a Marshall, el cual da a entender a través de la teoría económica que el consumidor compra basándose en algo que le servirá, más no por vanidad, con este pensamiento podemos entender que da referencia a un consumidor racional. (p. 3)

Rodrigo y López (2016) manifiestan una teoría de lujo, la cual está centrada en una necesidad que tiene el consumidor tanto para él como para su entorno, los cuales se basan en su forma de consumo a través de la búsqueda y satisfacción. (p. 2)

El covid-19 ha logrado que muchos consumidores sientan cierta incertidumbre respecto a lo que suceda en su día a día, tanto a nivel profesional y social, como a nivel empresarial. El consumidor, siendo una persona u organización que adquiere bienes o servicios, busca la forma más factible de abastecer sus necesidades frente a la coyuntura a nivel mundial, ante esto el estado brindó una serie de medidas para custodiar los derechos del consumidor, como con la modificación del artículo 58° del Código por medio del D.L. N° 1390 (Lezama, 2020)

El estado ha tomado formas para prevenir más infecciones dando a conocer nuevos lineamientos que se están brindando para los consumidores, dentro de estos se puede mencionar las pruebas rápidas brindadas. Así mismo para proteger al consumidor se han implementado medidas como el uso obligatorio de mascarilla, guantes, la desinfección constante, por otra parte el estado obliga al empleador a tomar precaución en cuanto a la salud de sus trabajadores (si es que presenta algún síntoma) adicionalmente a esto, el empleador debe brindar los implementos necesarios para evitar el contagio y de esta forma no se afecte a los consumidores directa o indirectamente, tal como se menciona en la Resolución Ministerial N° 239-2020. (Zamora, 2020, p. 11)

Cuando se describe el derecho del consumidor, quizá debemos de advertir algo muy importante, una palabra que trasciende los últimos tiempos. Se entiende el término consumidor como agente importante dentro del mercado. Cuantas personas no habrán experimentado la espera de algún amigo, familiar en un supermercado o en alguna zona de espera, mientras que escuchamos ofertas que nos llevan inconscientemente a gustar de consumir productos ya sean necesarios o no. (Gómez, 2017, p. 21)

“Es posible y necesario que haya un ente rector que por mandato legal se constituye en la entidad técnico informativa para que pueda disponer con la finalidad de brindar protección, en ese sentido el código de protección al consumidor ha creado un consejo nacional de protección del consumidor, el cual cumple dicha proeza”. (Purizaga, 2019, p. 23)

Ante la coyuntura mundial, el covid-19 ha logrado impregnar nuestra social modificando incluso las normas que regulan la conducta de la misma, tal es así que los proveedores ahora tienen que velar por los derechos de sus clientes para evitar la propagación del virus, de tal manera en que si antes considerábamos descabellado el salir a comprar usando guantes o mascarillas, el frotarse las manos a cada momento con alcohol en gel u otros líquidos antibacterianos, el lavarse consecutivamente las manos después de salir a comprar productos de primera necesidad, ahora es más que común, una obligación moral y cívica que el ciudadano salga teniendo en cuenta todas las medidas tomadas por el gobierno para cuidarse a sí mismos. (Zevallos, 2020, p.15)

Nuestra sociedad lamentablemente no estaba del todo preparada para este shock viral, que lastimosamente surgió en nuestro país después de que se detectara al primer infectado, en cuestión de unas cuantas semanas esta situación se acrecentó temerosamente, el estado llegó a tomar las primeras medidas restringiendo el ejercicio del derecho a la libertad empezando a delimitar el tiempo de transito de los ciudadanos con un horario de inmovilización social, a su vez contemplando la ley general de la salud No 26842 se promulga el D.S. 010-2020 mediante el cual inicia la cuarentena, dando solo el pase libre a los consumidores que deseen comprar alimentos y demás productos de primera necesidad. (Vizcarra, 2020, p.2)

Con el objeto de mantener el orden, la disciplina y garantizar el cumplimiento de las medidas que toma el estado tras esta pandemia, salieron a favor del gobierno y de los ciudadanos las fuerzas armadas como apoyo a la policía nacional del Perú. (Sánchez, 2020, p.192)

La realidad peruana ha demostrado que, pese a las medidas tomadas por el ejecutivo, aun había ciudadanos que incumplían las mismas, saliendo sin la necesidad de comprar productos de primera necesidad, sin mantener el uso de los guantes y mascarillas, saliendo a jugar fútbol o coloquialmente llamado “pichanguita”, repartiendo delivery de productos sanitarios como mascarillas, guantes, trajes impermeables, entre otros. Ante esto el virus se propagaba con mayor celeridad, para la protección de los ciudadanos que, si llegaban a cumplir con las medidas, el estado con apoyo de las fuerzas armadas y policial intervino regulando el comportamiento conductual deteniendo a los ciudadanos negligentes, manteniendo el orden y salvaguardando al consumidor. (Uco, 2020, p. 1)

Ante la etapa de pandemia que se va desarrollando a nivel nacional, el número de infectados se acrecienta desmesuradamente, causando un caos a nivel nacional, mismo que el ejecutivo mediante sus decretos correspondientes busca la mejora del orden dentro del marco nacional, sin embargo ante este caos las personas por ahorrarse económicamente unos centavos han optado por comprar a la informalidad, lo que lógicamente vulnera los derechos del consumidor, vulneración que no solo se da en el sector ambulante, sino en empresas que lastimosamente con el afán de no reducir su capital no capacitan correctamente a su personal, por ende se vulneran los derechos de los consumidores, Ante esto INDECOPI elabora medios para que los consumidores puedan elaborar sus quejas correspondientes. (Salas, 2020, p. 21)

En estos tiempos de pandemia INDECOPI con el fin de proteger al consumidor sanciona las malas prácticas conforme a los proveedores, si bien es cierto actualmente casi todos los productos son vendidos online, así mismo se han incrementado las publicidades engañosas con respecto a diferentes productos de suma importancia para evitar el contagio. INDECOPI encontró publicidad engañosa en la plataforma Mercado Libre con respecto a desinfectantes con efectos terapéuticos relacionados al COVID 19, mascarillas cuando en realidad no existen

tratamientos terapéuticos, ante esto se procedió a un procedimiento sancionador para el proveedor que usó la publicidad engañosa. (Cuellar, 2020)

Armayo (2020) expresa que el procedimiento sancionador aplicado por INDECOPI infiere sanciones de hasta 700 UIT, cabe resaltar que 1 UIT actualmente es 4300. Si bien es cierto antes de aplicar un procedimiento sancionador, se requiere que se retire las publicidades como primer paso, de la misma forma de no cumplirse se le aplica una sanción, la entidad recepciona los reclamos y denuncias por parte de la ciudadanía (p. 23).

Tras la modificación que se efectuó el 23 de marzo del 2019, mediante Resolución 038-2019 por INDECOPI, se otorgaron la facultad de dar multa coercitiva correspondiente al incumplimiento de las medidas correctivas impuestas al proveedor, considerando que antes de ésta modificación se solicitaba la expresión del beneficiario de la medida correctiva para que la autoridad pueda ejercer la facultad de disponer de una multa administrativa, de esta manera existe más celeridad en el procedimiento sumarísimo. (Linares, 2019, p. 2)

Gómez (2017) expresó que, si bien es cierto, el procedimiento administrativo es sumarísimo con la finalidad de solucionar las controversias en materia administrativa con mayor velocidad. Antes del 2010 INDECOPI tenía como único procedimiento tramitador al procedimiento ordinario, sin embargo, el plazo legal tan amplio y las instancias hacían más tediosos los procesos, ante esto, como una forma de solución surge el procedimiento sumarísimo. Este cuerpo normativo se constituye a través de un procedimiento de infracción a las normas que tutelan al consumidor. En el mismo contexto durante la etapa de pandemia existe una evidente vulneración de los derechos del consumidor, mismos que pueden reclamar o elaborar sus quejas a través de plataformas digitales brindadas por INDECOPI. (p. 24)

Indecopi tiene la obligación de fiscalizar que los proveedores brinden una adecuada información que sea clara y precisa conforme a su producto. De ser nacional tiene que estar constituida en base a sus composiciones los riesgos que puede provocar en algunos casos, de ser de otro país tiene que contener las explicaciones en español sobre todo en estos tiempos de cuarentena que el cliente hace sus pedidos

vía online guiándose a través de la información brindada por redes sociales. (Coronado, 2020)

En el marco de estado de emergencia Indecopi a través de la comisión de la fiscalización de la competencia desleal y la gerencia de supervisión y fiscalización realizan un constante monitoreo de las diversas plataformas digitales de compra y venta en el país con la finalidad de verificar la existencia de publicidad de productos o servicios con alegaciones en relación al covid 19. (Coronado, 2020)

Para que no haya un temor y no se genere pánico por parte del consumidor, indecopi indica que el proveedor debe garantizar el abastecimiento de los productos. Así mismo Indecopi concuerda con el código de Protección y Defensa del Consumidor, con respecto a los consumidores, de que se le debe brindar la información solicitada y que esta sea verídica, adicionalmente a esto deben ser preciso con los datos del producto. (Vienrich, 2020, p 1)

El proveedor o prestador de servicios en tiempos de coronavirus debe de velar con mayor interés los derechos del consumidor, dentro de esos derechos están el estar informado correctamente, tener toda la información para tomar una decisión o efectuar la mejor elección en adquirir productos o servicios. Asimismo, el derecho a la idoneidad del producto o servicio que el proveedor ofrece, considerando que éste es apto cuando existe un claro equilibrio entre la calidad que se está ofertando y también la calidad que se recibe, se suele presumir que todo proveedor ofrece a su vez la garantía implícita que el bien o servicio es previsible, según se espera de un consumidor razonable. El no ser discriminado bajo ninguna causa injustificable, tales como raza, creencia religiosa, estrato social, entre otros. No obstante, debe de comprenderse que no siempre el uso de un trato diferenciado para la selección del público al que quiere llegar una persona jurídica o empresa es un mecanismo antijurídico. (Tirado, 2020, p.110)

Por otro lado, proveedores ambulantes, micro empresarios al no contar con el capital ni con la cantidad de personas para implementar el teletrabajo en su negocio, optan por plataformas digitales ya realizadas para vender, tales como OLX, Marketplace, Mercado libre, entre otros, de esa manera al salir a realizar servicios como el delivery pueden obtener ganancias favorables para abastecerse

a sí mismos y a su entorno. No obstante, quienes no cuentan con las facilidades de vender por vía online, lo hacen de manera informal y otros son formales como los comerciantes de productos de primera necesidad, pero como métodos de venta optan por organizar a los consumidores para que no haya un cumulo desordenado de personas que agrave la situación de covid a la cual nos enfrentamos. (Cáceres, 2020, p.44)

El avance tecnológico ha acercado las comunicaciones entre las personas, es posible que en muy corto tiempo conozcamos lo que sucede al otro lado del mundo. Actualmente mediante los TIC's, por lo que hay una creciente tendencia al trabajo a distancia, denominado también teletrabajo, mecanismos en el que las oficinas se encuentran en la casa, es decir ya no se necesita de la presencia física en el proceso de trabajo. El Perú estaba cerca de esta modalidad, ya que en los últimos años la tecnología llegó a nuestro país con grandes expectativas. Por ello el ministerio de trabajo aprobó el reglamento que regula el Teletrabajo mediante Ley N° 300036, sin embargo, en la realidad muchas entidades del sector público y privado no se desarrollaban mediante este nuevo modelo. (Lama, 2020, p.33)

El empleador ejerce supervisión y control de las labores mediante el teletrabajo, se ahorra tiempo y dinero para que los empleados no gasten tiempo en salir de casa, invirtiendo ese tiempo que bien se pueden aprovechar para otras actividades, sin embargo esto no se daba del todo en entidades del sector público y privado, sin embargo ante esta pandemia, los empleadores con la finalidad de seguir brindando bienes y servicios que ofrece su empresa en el mercado, se han sujetado a este nuevo modelo de teletrabajo, sin embargo en algunas ocasiones pueden llevar a vulnerar los derechos laborales de sus trabajadores, lo que de alguna forma afecta el trato de la empresa como proveedora y los clientes como consumidores. (Cáceres, 2020, p.127)

III. Método

3.1. Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo básico o puro, debido a que parte de teorías fundamentadas, con el destino de incrementar la doctrina, en conocimientos y en ciencia. (Moya, 2015, p. 342)

Considerado también trabajo puro, debido a que se encarga de la visualización u observación del fenómeno que se estudia, así sean de carácter científicos o filosóficos, con ello tiene el objeto de la ampliación de conocimientos. (Hernández et al. 2014, p.212)

Diseño de Investigación

El diseño de investigación del trabajo es fenomenológico. Hernández et al. (2014 c) señalaron que la intención del diseño fenomenológico es sondear, explicar y entender las diferentes vivencias de los individuos en relación a ciertos eventos y así poder hallar los componentes comunes que hay en estas experiencias (p 493)

Hernández et al. (2014 d) Mencionaron que en primer lugar se reconoce el fenómeno y de ahí se procede con la compilación de la información de los individuos que la han experimentado esto a través de los diversos instrumentos de recopilación como entrevistas y otros para finalmente describir elementos comunes de lo que vivieron, así como de la forma en la que lo vivieron (p. 493).

El presente trabajo cumple con las características de este diseño debido a que los participantes nos van a brindar información con respecto a las actividades que estos realizan.

3.2 Categorías, subcategoría y matriz de categorización apriorística

	CATEGORIAS	SUB CAT.	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3
1	Medidas tomadas por el estado para proteger los derechos del consumidor (Zamora, 2020, p. 11)	Relación estado y consumidor (Zamora, 2020)	Vigilancia del etiquetado de los productos (Zevallos, 2020)	Distanciamiento social de los consumidores (Vizcarra, 2020, p. 2)	Cumplimiento de las medidas sanitarias en mercados (Uco, 2020, p. 1)
2	Medidas sancionadoras de INDECOPI para proteger los derechos del consumidor (Salas, 2020, p.21)	Fiscalización del rotulado (linares, 2020)	Multas para proveedores negligentes (Cuellar, 2020)	Normativa que regula el rotulado de productos transgenicos (Sánchez, 2020)	Fiscalización de la calidad de productos (Coronado, 2020)
3	Medidas tomadas por proveedores para proteger los derechos del consumidor (Vienrich, 2020, p.1)	Derecho a la información del consumidor (Vienrich, 2020)	Servicio de atención a reclamos (Tirado, 2020)	Contratación de abogados especialistas en la materia. (Cáceres, 2020)	Relación entre consumidores y proveedores (Lama, 2020)

3.3 Escenario de estudio

El lugar o espacio donde se lleva a cabo el desarrollo de estudio se encuentra vigente gracias a la tecnología expresada mediante plataformas digitales, suficientes para realizar evaluaciones u entrevistas a través del aplicativo denominado como zoom.

Por otro lado, básicamente se tendrá en cuenta, INDECOPI como principal escenario de estudio, ya que dentro de esta se concentra la mayor información posible

3.4 Participantes

Dentro del presente trabajo, se requiere como entrevistados la participación de personal de INDECOPI, proveedores en el sector público y privado, informales y

formales, así como también abogados especialistas el derecho del consumidor con amplia experiencia como catedráticos.

Tabla 2
Caracterización de los sujetos.

Profesión	Especialidad	Numero	Código
Abogado	Derecho del consumidor	1	MRPG1
Abogado	Derecho del Consumidor	2	PDYJ2
Abogado	Derecho del consumidor	3	MPMF3
Abogado	Derecho del consumidor	4	LSMY4
Abogado	Derecho del consumidor	5	VJM5

Fuente: Propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el trabajo haremos uso de la técnica de la entrevista y como herramienta la guía de entrevista para así poder recopilar la información necesaria de los participantes, para esto emplearemos la guía de entrevista como nuestro principal instrumento de recolección de datos por ser investigación cualitativa.

Técnicas (La entrevista)

Carrasco (2013) señaló que las técnicas para recolección de datos de investigaciones cualitativas, son las entrevistas, porque son dirigidas a nuestra muestra, con la finalidad de recaudar información mediante nuestros cuestionarios abiertos, por ser de naturaleza cualitativa. (p.143)

Instrumentos (Guía de entrevistas)

Hernández et al. (2014 e) señalaron que los instrumentos para la investigación cualitativa son los cuestionarios abiertos, los cuestionarios son definidos como un conjunto de preguntas impresas en una hoja dirigida a nuestra muestra para cumplir los objetivos trazados.

Muestreo no probabilístico

El muestreo no probabilístico, es un tipo de muestreo que no necesita fórmula por lo general es dirigido por conveniencia, y lo eligen según característica de la investigación (Hernández et al. 2014).

Criterio de inclusión: trabajadores de INDECOPI y especialistas en derecho al consumidor

Criterio de exclusión: abogados en temas penales, personas que no tengan especialidad con relación al tema

Bola de nieve

Este muestreo localiza a determinados individuos, los cuales conducen a otros y éstos, a su vez, a otros hasta conseguir una muestra considerable. Se emplea frecuentemente en estudios de poblaciones marginales (Valderrama, 2017; p193)

3.6. Procedimientos

Como primer paso se realizó la elección del tema de acuerdo a conocimientos previos, el planteamiento del problema general, específico, así como los objetivos principales y específicos, la creación de categorías, la revisión de literatura a través de artículos científicos en Scopus, Scielo, Realy. Luego se elaboró la aproximación temática, la justificación tanto social, teórica y metodológica, se citan los 15 antecedentes anteriormente revisados y se procede con la elaboración del marco teórico, se menciona el diseño, el tipo de investigación, se reconoce el escenario del estudio, se precisa la población, muestra, participantes, la técnica e instrumento de recolección de datos, la triangulación para el rigor científico y por último se detalla los aspectos éticos.

Por otro lado, el presente trabajo de investigación se requirió de la elaboración de una base de datos en formato Excel, sacados estos mismos de Scopus, Proquest, entre otras bases de datos online, los mismos fueron sacados gracias al repositorio de la Universidad, asimismo tras la extracción de información, se parafrasea la misma, para complementar las categorías, sub categorías y criterios.

3.7. Rigor científico

EL trabajo presente se desarrolla en base a datos adquiridos de base de datos confiables, por ende, se garantiza la coherencia y la calidad de información trasladada en el presente trabajo de investigación para desenvolverse mediante el desarrollo del mismo. El presente trabajo de investigación es confiable, debido a que, si bien es cierto no existen ideas propias, la información planteada es aquella que nace de la noción del autor citado. Asimismo, es auténtico debido a que se basan en nociones de personajes o autores, mas no se plasman sus mismas ideas. (Hernandez et al. 2014, p. 457)

A diferencia de las investigaciones cuantitativas, dentro del enfoque cualitativo, el acercamiento hacia el objeto de estudio, debe ser más real, y la recolección de información, es mediante la entrevista dirigida al elemento de análisis.

La recolección de datos que suceden paralelamente con el análisis, este análisis no es uniforme ya que cada investigación es particular, se realizó la categorización y luego la triangulación, el análisis de datos cualitativos no es de forma estructurada ya que, por lo general, el investigador lo descubre en el camino, los datos deben de ser variados, pero para nuestra investigación utilizaremos expresiones verbales mediante las entrevistas (Hernández et al., 2014, p.418).

3.8 Método de análisis de información

Para el análisis de información del presente trabajo de investigación de empleará la técnica de la triangulación metodológica, un método que se puede realizar en un trabajo de investigación con enfoque cualitativo, que consiste en el desenvolvimiento de las teorías y conceptos entre si formando una validez y rigor para con el desarrollo de la investigación. El presente cumple con las categorías, las cuales van acorde al tema en general y buscan solucionar la problemática planteada.

Triangulación

Se entiende por procesos de triangulación, a la acción de reunión y de cruce dialectico, de toda información pertinente al objeto de estudio de la investigación, por medio de los instrumentos correspondientes y de otras fuentes de información

de lo que se está estudiando, y que en esencia constituye el corpus de la investigación, por ello el resultado de la triangulación de la información, es un acto que se realiza una vez que se ha concluido el trabajo de recopilación de la información. (Cisterna, 2005, p.68)

El procedimiento práctico para efectuarla, pasa por los siguientes pasos; seleccionar la información obtenida en el trabajo de campo; triangular la información por cada estamento, triangular la información por cada estamento que se tenga, por otro lado, triangula la información con los datos obtenidos, mediante los otros instrumentos y por último triangular la información con el marco teórico. (Cisterna, 2005, p.68)

3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo cumple con los fines éticos debido a que se consta la credibilidad y originalidad del mismo, además de tener información válida y correctamente citada conforme al autor, del cual nace la idea.

Por lo tanto, el contenido del presente proyecto es en estricto paralelo a las ideas vertidas por el investigador, el consentimiento de los entrevistados para citar sus posturas y todo aquel apoyo literal es en cumplimiento de la propiedad intelectual (Disciplina del derecho encargada de regular la protección de las creaciones de la mente humana) y los derechos de autor, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de autor.

Por otro lado, se cumplió con las exigencias totales que la Universidad Cesar Vallejo solicita, se adaptó a la estructura solicitada, pasó el examen del turnitin, de similitud, realizo la declaración jurada de que el tema es 100 por ciento original.

IV. Resultados y Discusión

Tabla 3:

"Categoría 1: Medidas tomadas por el estado para proteger los derechos del consumidor"

El Estado peruano no está realizando alguna medida que tenga relevancia para proteger a los consumidores del etiquetado de los productos transgénicos, si bien es cierto iba a haber una especie de proyecto de ley que no se concretó, lo cual quedó en vacío. Sin embargo, tal vez en el futuro se retome el mismo a miras de mejorar la relación del consumidor y el proveedor.

Por otro lado, no existe una norma de protección para el etiquetado de productos transgénicos por lo que al parecer no es de interés público que pueda conocerse qué producto es natural y qué producto es modificado. Por lo que las medidas de etiquetado de productos transgénicos es letra muerta y sólo algunos empresarios hacen conocer la procedencia del producto que se vende en nuestros mercados.

Se considera imprescindible que el Estado deba reglamentar el etiquetado de productos transgénicos pues de esta manera las empresas ya no podrían etiquetar sus productos de manera irregular, la norma señalaría como hacerlo específicamente, en consecuencia, el Estado contaría con mayor claridad para el cumplimiento de las normas en la materia, más aún tratándose de un tema complejo como este.

Tabla 4

Categoría 2: Medidas sancionadoras de INDECOPI para proteger los derechos del consumidor

En la actualidad independientemente que no ha existido un reglamento para el etiquetado de productos transgénicos, INDECOPI ha venido sancionando a diversas empresas, pues la falta de reglamento no impide el cumplimiento del mandato legal que tienen las empresas establecido en el artículo 37° del Código

de Protección y Defensa del Consumidor. Lamentablemente en tiempos de Estado de emergencia sanitaria no existen otras medidas aparte de lo que señala la norma para ayudar y proteger al consumidor. Se puede apreciar que en redes sociales muchos también realizan venta de sus productos con publicidad engañosa, e inclusive sin registro sanitario adecuado, sin realizar el pago de impuestos, de tal modo que los consumidores pueden incluso comprar productos transgénicos adulterados, lamentablemente todo esto parte de la cultura cívica de los ciudadanos, misma que también debe de ser regulada a fin de proteger a los consumidores.

Se considera, que el INDECOPI tiene toda la facultad de fiscalizar a los proveedores, a fin de que se cumplan las normas, de que los productos que estén vendiendo sean productos que puedan ser ingeridos por la población, obviamente brindando información necesaria del alimento que están ingiriendo las personas. Los proveedores tienen mucha responsabilidad, para que no pongan en riesgo la salud de la población.

En la actualidad, independientemente que no ha existido un reglamento para el etiquetado de productos transgénicos, Indecopi ha venido sancionando a diversas empresas, pues la falta de reglamento no impide el cumplimiento del mandato legal que tienen las empresas establecido en el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor. No obstante, esto, si considero imprescindible que el Estado deba reglamentar el etiquetado de productos transgénicos pues de esta manera las empresas ya no podrían etiquetar sus productos sobre este tema de cualquier manera, con letras pequeñas, en siglas, con logotipos confusos o escondidos, la norma diría como hacerlo específicamente, en consecuencia, el Estado contaría con mayor claridad para el cumplimiento de las normas en la materia, más aun tratándose de un tema complejo como este

Tabla 5:

Categoría 3: Medidas tomadas por proveedores para proteger los derechos del consumidor

Los proveedores en materia de utilización de productos transgénicos y su información en el etiquetado en realidad no realizan el esfuerzo de cumplir con el Código amparados indebidamente en la falta de Reglamento, el cual si bien, es necesario para establecer las condiciones de etiquetado no es determinante para su incumplimiento en la consignación de la información sobre la utilización de componentes genéticamente modificados.

Algunos proveedores si realizan un gran esfuerzo, algunos contratan abogados especialistas en materia de derecho al consumidor, para que se les brinde un buen asesoramiento en el trato al cliente, así como en sus productos. De tal forma que de esa manera se están evitando bastantes multas administrativas. Sin embargo, en caso de algunas entidades o proveedores que no realizan ningún mínimo esfuerzo por cumplir las normas de protección al consumidor. Estos no lo hacen debido a que sus ingresos vulnerando algunos consumidores superan las multas administrativas, lo que económicamente les favorece.

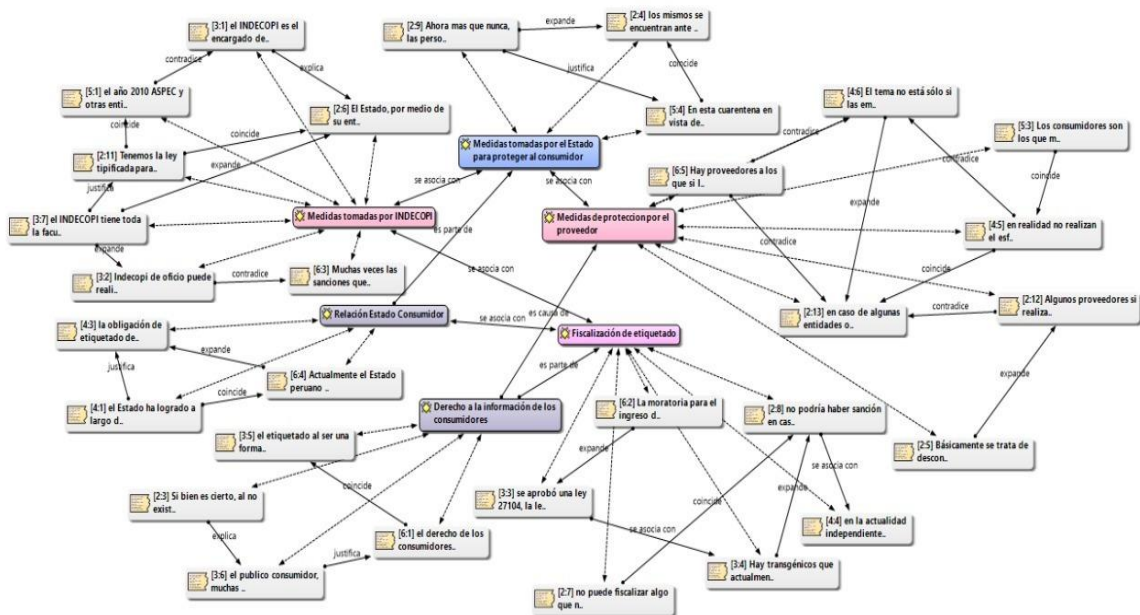


Figura 1. Red de información



Figura 2. Nube de palabras

Los entrevistados MRPG1, PDYJ2 y LSMY4 coinciden en que actualmente no hay alguna medida tomada a fin de proteger a los consumidores de los productos genéticamente modificados, o en su defecto no afectar su derecho a informarse de los productos que están comprando para su consumo. Sin embargo, no se descarta el hecho de que es probable que la asociación peruana de consumidores y usuarios realice algún futuro proyecto en miras de proteger a los consumidores del país, se debe señalar que, ante tiempos de emergencia sanitaria, los consumidores se ven aún más vulnerables solo con el hecho de salir de casa a comprar un producto para su subsistencia diaria.

Los entrevistados MRPG1, PDYJ2 y LSMY4 están de acuerdo que actualmente el Estado peruano no está realizando alguna medida que tenga relevancia para proteger a los consumidores del etiquetado de los productos transgénicos, ay que si bien es cierto iba a haber una especie de proyecto del mismo, no se llegó a concretar, lo cual quedó en vacío. Sin embargo, tal vez en el futuro se retome el mismo a miras de mejorar la relación del consumidor y el proveedor

Los entrevistados MRPG1 y PDYJ2 no concuerdan con lo señalado por Sánchez (2015) donde señaló que las medidas de protección en cuanto a las empresas que

no cumplen con el etiquetado, de los productos que tienen sustancias transgénicas, son sanciones administrativas.

Pero los entrevistados MRPG1, PDYJ2 y LSMY4 coinciden con Meza (2016) este expresó que pese a las distintas características que pueda tener un producto en particular, esto no significa que el Estado debe de hacer caso omiso a realizar todo tipo de incentivos o crear medidas de protección eficientes, las que no existe en la actualidad.

Como comentario se puede expresar, que la idea es que el consumidor se encuentra protegido por el consumo de sustancias transgénicas, y en la actualidad la mayoría de productos no cumplen con la norma establecida, porque en esta época pandémica los organismos gubernamentales no trabajan de manera correcta y por este motivo no existen medidas de protección efectivas.

En consecuencia, la obligación de etiquetado de los alimentos que contienen elementos genéticamente modificados se configura por la sola presencia de estos componentes, independientemente de su cantidad, por lo que el Estado protege a los consumidores a efectos que puedan acceder a información relevante sobre la utilización de los mencionados productos transgénicos.

Como siguiente hallazgo, Los entrevistados MRPG1 y PDYJ2 coinciden en que el Estado ha dejado en abandono parcial a los consumidores, aun mas ahora en tiempos de estado de emergencia sanitaria, en vista de que se está dando mayor prioridad a protegerlos del covid-19, respecto de las medidas de protección que mantiene la entidad fiscalizadora INDECOPI a fin de proteger a los consumidores, se aprecia que con lo dicho anteriormente no existe una norma de protección eficiente, para el etiquetado de productos transgénicos, por lo que al parecer no es de interés público que pueda conocerse qué producto es natural y qué producto es modificado. Por lo que las medidas de etiquetado de productos transgénicos es letra muerta y sólo algunos empresarios hacen conocer la procedencia del producto que se vende en nuestros mercados.

Por otro lado, El Estado, por medio de su entidad Fiscalizadora, que es INDECOPI realiza el control para que se cumpla con la protección a los consumidores, sin embargo, pese a esto, no puede fiscalizar algo que no está tipificado en alguna ley,

por lo mismo no podría haber sanción en caso de una empresa que no tome en cuenta el rotulado de los productos transgénicos, mismo que deberá ser evaluado. Ahora más que nunca, las personas están en una fase de reactivación económica.

Los entrevistados MRPG1 y PDYJ2 coinciden con lo señalado con la investigación de Ledesma (2019) quien menciona que pese a que la entidad fiscalizadora y supervisora sea INDECOPI, no podría fiscalizar algo que no se señala en una norma, por lo tanto la conducta sería atípica e imposible jurídicamente hablando, pese a que hubieron proyectos en el que se esperaba que se reconociera el rotulado de los productos transgénicos, a fin de defender el derecho a la información de los ciudadanos. Asimismo.

Los entrevistados MRPG1 y PDYJ2 no concuerdan con lo señalado por Lazo (2020) donde considera que INDECOPI tiene toda la facultad de fiscalizar a los proveedores, a fin de que se cumplan las normas, de que los productos que estén vendiendo sean productos que puedan ser ingeridos por la población, obviamente brindando información necesaria del alimento que están ingiriendo las personas. Los proveedores tienen mucha responsabilidad, para que no pongan en riesgo la salud de la población, también se concluye que INDCOPI, viene sancionando y estas sanciones vienen siendo disuasivas.

Los entrevistados MRPG1 y PDYJ2 coinciden con Durand (2015) ya que realiza una observación con referencia a los transgénicos, expresando que el mismo es incompleto o carente, debido a que solo hace cierta referencia a producto modificados o que se emplean mediante transgénesis, pero ya no es la única forma de modificar un producto, esto en tiempos modernos, es decir productos que han sido inyectados y transformados desde el mismo ADN, mismos que tampoco son regulados en el marco nacional y esto hace que no existan medidas disuasorias..

Por otro lado, los entrevistados MRPG1 y PDYJ2 discrepan debido a que el entrevistado MRPG1 mantiene la posición de que las sanciones que interpone INDECOPI generalmente no son tan drásticas, lo que genera que algunas empresas burlen la ley sin tomar en cuenta la multa, es más prefieren pagar la multa para luego seguir vulnerando derechos del consumidor, esto se debe al costo beneficio que tiene la empresa, tal vez con generar la vulneración de unos

consumidores paga una cantidad determinada de multa, pero los ingresos superan por mucho lo que se gasta en multas, así que si se consideraría desde esa óptica, se puede apreciar que no siempre INDECOPI como ente sancionador y fiscalizador aporta con la protección directa de los derechos del consumidor. Asimismo, el entrevistado PDYJ2 considera que INDECOPI al sancionar, ya provoca que el proveedor piense la situación de vulneración del consumidor, debido a que se podría clausurar el lugar o inclusive decomisar el producto o productos.

Como comentario, al no existe una norma taxativa o desarrollada, que regule el rotulado de los alimentos transgénicos, y esta situación vulnera el derecho a la información que tienen los consumidores, frente a esta situación de desamparo legal pleno respecto a los transgénicos, INDECOPI se vería imposibilitado a realizar alguna fiscalización. Lo que genera que muchas veces los consumidores, como tal, no se enteren de que están consumiendo, por ejemplo, en algunos casos tal vez crean que están consumiendo un producto natural, sin embargo, al no tener conocimiento si son alimentos genéticamente modificados, estarían ingiriendo pese a que no consideran que sea saludable.

Como siguiente hallazgo, respecto a las medidas que toman los proveedores a fin de proteger a los consumidores en tiempos de estado de emergencia sanitaria. Los entrevistados MRPG1 y PDYJ2 discrepan debido a que el entrevistado MRPG1 mantiene una posición equilibrada expresando que pueden haber proveedores que si aprovechan la situación, mas ahora en tiempos de estado de emergencia sanitaria, para vulnerar a diestra y siniestra al consumidor, sin el temor de pagar alguna multa, mientras que otros proveedores, buscan contratar incluso asesoría legal para evitan todo tipo de vulneración basando su negocio en una buena calidad de servicio para el mismo.

De manera que, Los entrevistados MRPG1 y PDYJ2 discrepan en vista de que el entrevistado MRPG1 expresa que puede verse la manera de impulsar el proyecto del etiquetado de productos genéticamente modificados, al igual que en otros países, de la misma manera el impulso del arbitraje de consumo.

Lo que señalan los entrevistados MRPG1, PDYJ2 Y LSMY4 coinciden con la teoría de Palacios (2017), donde señaló que los proveedores tienen la obligación de

cumplir la ley, más aun cuando se trata de productos alimenticios, como se relató líneas arriba, la autoridad encargada de velar por los derechos de los consumidores y darles medidas de protección, concluyo que el artículo 37, es una norma que está vigente en la actualidad pero no existe parámetros claros para su real cumplimiento, es por esa razón que se debe de tomar otras medidas, porque si esta práctica se generaliza, podríamos llegar a una catástrofe en temas de consumo

Mientras que el entrevistado PDYJ2 manifiesto que en tiempos de estado de emergencia sanitaria se puede buscar la manera de informar al consumidor sobre los productos de está comprando a través de redes sociales, cual campaña de orientación para consumidores, de esa manera generar conciencia en que los mismos reclamen usando la herramienta del libro de reclamaciones en caso sientan alguna vulneración a sus derechos como consumidores.

Las opiniones de los entrevistados concuerdan con lo señalado por Correa (2017) donde precisó el rol del Estado bajo el mantenimiento del interés de los consumidores y usuarios para garantizar el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentren a disposición en el mercado, se obtuvo como resultados que es vital que los pobladores exijan su derecho a elegir alimentos transgénicos que informen debidamente al consumidor, con mayor razón si el consumidor peruano actualmente no puede diferenciar al momento de adquirir un producto, se recomendó que los ciudadanos deben de reclamar ante la entidad competente en caso adquieran un producto con información falsa o publicidad de índole engañosa

MRPG1, PDYJ2 y LSMY4 Discute con lo señalado por Vienrich (2020) donde señaló que para que no haya temor y no se genere alboroto por parte del consumidor, INDECOPI refiere que el proveedor, tiene la obligación moral y legal para garantizar el abastecimiento provo de los productos.

Como comentario, se puede expresar que muchas veces los proveedores pueden tener dos posiciones bastante argumentadas, siendo la primera la de vulnerar los derechos de los consumidores, en vista de que ninguna entidad le ha fiscalizado hasta la fecha, como por ejemplo el caso de la leche pura vida, en la que no se brindaba información relevante a los consumidores, por muchos años siendo

considerada por los consumidores, leche de vaca, dejándose engañar por la ignorancia y la confianza en el producto que se le ofrece en el mercado.

Como último hallazgo se tuvo los entrevistados MRPG1, PDYJ2 Y LSMY4 concuerdan que los proveedores en materia de utilización de productos transgénicos en el etiquetado en la realidad no realizan algún esfuerzo de cumplir con el Código, el cual si bien, es necesario para establecer las condiciones de etiquetado no es determinante para su incumplimiento en la consignación de la información sobre la utilización de componentes genéticamente modificados. Pese a que, los consumidores tienen derecho a ser informados sobre la utilización de insumos transgénicos ya sea por aplicación del principio precautorio o por el respeto al credo o pensamiento.

Esto guarda relación con lo señalado por Sánchez (2015) donde concluyó que, en que los proveedores no ayudan a cumplir con lo señalado en la norma, es decir no ayudan a cumplir la normativa de cuidado salubre, en cuanto a la información de productos transgénicos.

Como último comentario se puede señalar, que todas las empresas, priorizan las ganancias y no tienen el menor reparo de cumplir la normativa referente al etiquetado, ya que en la actualidad se ha visto que estos productos tienen implicancia negativa en la salud de las personas.

V. Conclusiones

Se concluye en que, en la actualidad no hay alguna medida de protección realizada por el estado, a fin de proteger a los consumidores de los productos genéticamente modificados, no existe un compromiso real por parte del estado para que los proveedores. Las medidas sancionadoras que toma el estado para el cumplimiento de la norma de etiquetado, no es eficiente ya que, en la actualidad, no se cumple ninguna a cabalidad y existen gran cantidad de productos con material transgénico en el mercado sin ninguna fiscalización.

Asimismo, como segunda conclusión se puede expresar que, las medidas que ha tomado el Estado con referente al etiquetado de los productos transgénicos a fin de no vulnerar a los consumidores, son inexistentes, debido a que no existe ninguna

norma, ninguna ley que la tipifique jurídicamente. Sin embargo, se debe reconocer que hubo un proyecto de ley a fin de regular el rotulado de los productos transgénicos, como una especie de respeto al derecho a la información del consumidor.

Como tercera conclusión, se puede señalar que, las medidas que toma INDECOPI para proteger los derechos de los consumidores, referente al etiquetado de los productos transgénicos, es insuficiente, sin embargo, no es a causa de alguna deficiencia de la entidad fiscalizadora y supervisora, sino debido a que no es una formalidad tipificada en algún código, por lo mismo no se puede fiscalizar algo que no esta tipificado, ya que si no esta señalado en la ley, se sobreentiende que la ley lo permite.

Finalmente, respecto a las medidas que toman los proveedores a fin de proteger a los consumidores brindando información acerca de los productos que ofrecen, no siempre es adecuada, debido a que por un lado se tienen proveedores que contratan especialistas, se centran en cumplir con todo lo señalado en el código de protección al consumidor, mientras que otros proveedores no toman en cuenta a los consumidores, inclusive considerando que las sanciones son menores a los activos que tienen muchas empresas vulnerando al consumidor.

VI. Recomendaciones

Se recomienda que se exijan nuevos proyectos para garantizar el respeto al derecho a la información para todos los consumidores nivel nacional, asimismo un reglamento que permita la regulación del mismo. Mayor concientización para los ciudadanos con referente a la diferencia de un producto transgénico y no transgénico, a fin de que los mismos teniendo conocimiento de lo que consumen, puedan realizar el consumo de los productos que deseen.

Se debe de tener una mayor conciencia con referencia a que el Estado no brinda medidas de protección al rotulado de los productos, lo cual es indispensable para que los consumidores puedan ejercer su derecho a elegir.

Asimismo, se recomienda que INDECOPI realice mejores gestiones en tiempos de Estado de emergencia sanitaria, ya que es donde más se han visto vulnerados muchos consumidores.

Finalmente, se recomienda que se realicen sanciones proporcionadas a las empresas, para que las mismas puedan tomar en cuenta a los derechos de los consumidores, sin la necesidad de obviarlas sometiéndose a una multa, debido a que el vulnerar genera más ingresos activos.

REFERENCIAS

- Arana, M. (2016) *Etiquetado de alimentos transgénicos: problemática y recomendaciones para su implementación e el Perú*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Dr/Downloads/14865-Texto%20del%20art%C3%ADculo-58989-2-10-20160621.pdf>
- Alcantara, O. (2019). *Los productos riesgosos y el Derecho a la salud y seguridad del consumidor*. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/riesgo.htm>
- Alonzo, H. (2019). *El incumplimiento de los proveedores del derecho de elección y el derecho de información de los consumidores como consecuencia de la omisión de informar que los alimentos que expenden incorporan componentes genéticamente modificados (transgénicos), desde la vigencia del artículo 37 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor*. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8529>
- Baltazar, J. (2020). *Los vacíos del Nuevo Código de Protección y Defensa del Consumidor y su repercusión en los derechos del consumidor, perspectivas y efectos en el Derecho Civil*. (Tesis de pregrado) Recuperado de: https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Investigacion_consumidor.pdf
- Barrientos, F. (2017). *Garantía legal o de derecho de opción en el ámbito del consumo. Requisitos para que opere compatibilidad con garantía convencional*. Recuperado de: <https://www.indecopi.gob.pe/en/web/atencion-al-ciudadano/principales-derechos-como-consumidores>
- Bryan, S. (2017). *La afectación a los derechos del consumidor y su resarcimiento económico en el procedimiento sancionador seguido ante Indecopi*. (Tesis de pregrado) Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/16830?locale-attribute=es>

- Corcione, M. (2019). *Protección en tiempos de Pandemia*. Recuperado de: <https://estadodiario.com/noticias/proteccion-del-consumidor-en-tiempos-de-pandemia/>
- Correa, E. (2017). *El derecho a la información por parte del consumidor peruano respecto a los productos con contenido transgénico. (Tesis pre grado)*
Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16821/Correa_TEA.pdf?sequence=1
- Durand, J. (2015). *El Derecho del consumidor y sus efectos en el derecho civil, frente a la contratación de consumo en el mercado*. Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/SP/article/view/946>
- Gomez, F. (2020). *Proyecto de protocolo del sector textil confecciones*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9671/este-es-el-protocolo-sanitario-para-la-reanudacion-de-la-actividad-textil>
- Isaza, J. (2020). *Consumidores en tiempos de pandemia ¿Qué esperan de una marca?* Perú. Recuperado de: <https://publimetro.pe/actualidad/economia/coronavirus-peru-consumidores-en-tiempos-de-pandemia-que-esperan-de-una-marca-noticia/>
- Lazo, A. (2020). *Indecopi hace un llamado a proveedores y consumidores a mantener la calma durante la emergencia por el coronavirus covid – 19*. Recuperado de: <https://www.indecopi.gob.pe/en/-/indecopi-hace-un-llamado-a-proveedores-y-consumidores-a-mantener-la-calma-durante-la-emergencia-por-el-coronavirus-covid-19>
- Meza, H. (2019). *Obligaciones y derechos de los proveedores (acceso digital de pruebas)*. Colombia. Recuperado de: https://www.consumoresponde.es/art%C3%ADculos/obligaciones_de_los_proveedores
- Mormontoy, C. (2017). *Aplicación de la sanción pecuniaria del INDECOPI a los infractores del código de protección y defensa del consumidor según los*

criterios utilizados por a comisión de protección del consumidor de la Oficina Regional de INDECOPI-CUZCO, 2015 - 2016. (Tesis de pre grado).

Recuperado de:
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/799/1/Cristhian_Tesis_ba_chiller_2017.pdf

Poder Judicial (2020). *Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del covid -19. (D.S. N° 044-2020-PCM).*

Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/460472-044-2020-pcm>

Poder Judicial (2020), *Incluyen actividades adicionales estrictamente indispensables que no afectan el estado de emergencia nacional, relacionadas: I) al rubro textil y confecciones, y II) a la producción de insumos necesarios para las actividades del sub sector minero y otras actividades conexas. (R.M. N° 125-2020-PRODUCE)* Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/incluyen-actividades-adicionales-estrictamente-indispensable-resolucion-ministerial-n-125-2020-produce-1865341-1/>

Quiñones, C. (2020) *¿Cómo compran las personas en tiempos de pandemia?*

Recuperado de: <https://gestion.pe/blog/consumerpsyco/2020/04/como-compran-las-personas-en-tiempos-de-pandemia-la-psicologia-del-consumo-en-etapas-de-confinamiento.html/>

Roca, S. (2017) *La ley y las prácticas de protección al consumidor en Perú. Gestión y política pública.* Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792011000200008

Rodriguez, M. (2018). *Tutela a la salud en el código civil, principio de precaución y moratoria de transgénicos en el Perú. (Tesis pre grado)* Recuperado de:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13704/>

Rodríguez Fernández Tutela salud código.pdf
?sequence=6&isAllowed=y

Sanchez, C. (2015). *Derecho de elección de los consumidores mediante las declaraciones de los proveedores de alimentos envasados destinados al consumo humano*. (Tesis de pregrado). Recuperado de:
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USMP_7668999527bb8a4a25884f04590ab73b/Details

Vilchez, L. (2017). *Los alimentos transgénicos: el etiquetado y su falta de reglamentación en el Perú*. (Tesis pre grado) Recuperado de:
<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1130/TESIS-Ramírez-Martínez-Vidal-Coronado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 01: Consentimiento Informado

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO Manuel Reynaldo Portocarrero Gonzales natural de Lima con domicilio en Av Venezuela 704 Distrito Breña Departamento Lima con edad de 34 años y DNI 43397509, y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL CONSUMIDOR DE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA”** que, de forma resumida el proveedor o prestador de servicios en tiempos de coronavirus debe de velar con mayor interés los derechos del consumidor, dentro de esos derechos están el estar informado correctamente, tener toda la información para tomar una decisión o efectuar la mejor elección en adquirir productos o servicios. Asimismo, el derecho a la idoneidad del producto o servicio que el proveedor ofrece, considerando que éste es apto cuando existe un claro equilibrio entre la calidad que se está ofertando y también la calidad que se recibe.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- **Problema General:** ¿Cuáles son las medidas de protección para evitar la vulneración de derechos del consumidor en materia de productos transgénicos en tiempos de estado de emergencia sanitaria?
- **Problema específico N1:** ¿Cómo las medidas sancionadoras que toma INDECOPI ayuda al cumplimiento de la norma referida a información en las etiquetas de productos transgénicos?
- **Problema específico N2:** ¿De qué manera las medidas de protección que toma el estado para que los proveedores de productos alimenticios pongan en sus etiquetas la información influyen en el cumplimiento de la norma?
- **Problema específico N3:** ¿Cuáles son las medidas que toman los proveedores para evitar la vulneración de derechos del consumidor en tiempos de estado de emergencia sanitaria?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 25 de SETIEMBRE del año 2020



SUSTENTANTE

Elleen Milagros Arteaga Salazar



Manuel Reynaldo Portocarrero Gonzales
ABOGADO
Reg. CAL N° 54780

EL ENTREVISTADO

Abog. Manuel Reynaldo Portocarrero Gonzales

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO Margaret Patricia Morón Felipa natural de Ica con domicilio en Urb la ensenada las laderas k-1 Lt 10 Distrito la Molina Departamento Lima con edad de 34 años, y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL CONSUMIDOR DE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA”** que, de forma resumida el proveedor o prestador de servicios en tiempos de coronavirus debe de velar con mayor interés los derechos del consumidor, dentro de esos derechos están el estar informado correctamente, tener toda la información para tomar una decisión o efectuar la mejor elección en adquirir productos o servicios. Asimismo, el derecho a la idoneidad del producto o servicio que el proveedor ofrece, considerando que éste es apto cuando existe un claro equilibrio entre la calidad que se está ofertando y también la calidad que se recibe.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- **Problema General:** ¿Cuáles son las medidas de protección para evitar la vulneración de derechos del consumidor en materia de productos transgénicos en tiempos de estado de emergencia sanitaria?

- **Problema específico N1:** ¿Cómo las medidas sancionadoras que toma INDECOPI ayuda al cumplimiento de la norma referida a información en las etiquetas de productos transgénicos?

- **Problema específico N2:** ¿De qué manera las medidas de protección que toma el estado para que los proveedores de productos alimenticios pongan en sus etiquetas la información influyen en el cumplimiento de la norma?

- **Problema específico N3:** ¿Cuáles son las medidas que toman los proveedores para evitar la vulneración de derechos del consumidor en tiempos de estado de emergencia sanitaria?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 25 de SETIEMBRE del año 2020



SUSTENTANTE

Arteaga Salazar, Elleen Milagros



EL ENTREVISTADO

Abog. Margaret Patricia Morón Felipa

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO Pedro Daniel Yupanqui Julca natural de Lima con domicilio en Guillermo moore 223 – Los ficus Distrito Santa Anita Departamento Lima con edad de 42 años y DNI 40917276, y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL CONSUMIDOR DE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA”** que, de forma resumida el proveedor o prestador de servicios en tiempos de coronavirus debe de velar con mayor interés los derechos del consumidor, dentro de esos derechos están el estar informado correctamente, tener toda la información para tomar una decisión o efectuar la mejor elección en adquirir productos o servicios. Asimismo, el derecho a la idoneidad del producto o servicio que el proveedor ofrece, considerando que éste es apto cuando existe un claro equilibrio entre la calidad que se está ofertando y también la calidad que se recibe.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- **Problema General:** ¿Cuáles son las medidas de protección para evitar la vulneración de derechos del consumidor en materia de productos transgénicos en tiempos de estado de emergencia sanitaria?

- **Problema específico N1:** ¿Cómo las medidas sancionadoras que toma INDECOPI ayuda al cumplimiento de la norma referida a información en las etiquetas de productos transgénicos?

- **Problema específico N2:** ¿De qué manera las medidas de protección que toma el estado para que los proveedores de productos alimenticios pongan en sus etiquetas la información influyen en el cumplimiento de la norma?

- **Problema específico N3:** ¿Cuáles son las medidas que toman los proveedores para evitar la vulneración de derechos del consumidor en tiempos de estado de emergencia sanitaria?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 25 de SETIEMBRE del año 2020



SUSTENTANTE

Arteaga Salazar, Elleen Milagros



PEDRO YUPANQUI JULCA
ABOGADO
REG. C.A.L. N° 43258

EL ENTREVISTADO

Abog. Pedro Daniel Yupanqui Julca

D.N.I. 40917276

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO LINDA SUSAN MARIN LOYOLA natural de LIMA con domicilio en CALLE LOS CIRUELOS 175 DPTO 101 URB. SALAMANCA Localidad Ate. Provincia LIMA con edad de 33 años y DNI 44323579, y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL CONSUMIDOR DE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA”** que, de forma resumida el proveedor o prestador de servicios en tiempos de coronavirus debe de velar con mayor interés los derechos del consumidor, dentro de esos derechos están el estar informado correctamente, tener toda la información para tomar una decisión o efectuar la mejor elección en adquirir productos o servicios. Asimismo, el derecho a la idoneidad del producto o servicio que el proveedor ofrece, considerando que éste es apto cuando existe un claro equilibrio entre la calidad que se está ofertando y también la calidad que se recibe.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- **Problema General:** ¿Cuáles son las medidas de protección para evitar la vulneración de derechos del consumidor en materia de productos transgénicos en tiempos de estado de emergencia sanitaria?

- **Problema específico N1:** ¿Cómo las medidas sancionadoras que toma INDECOPI ayuda al cumplimiento de la norma referida a información en las etiquetas de productos transgénicos?

- **Problema específico N2:** ¿De qué manera las medidas de protección que toma el estado para que los proveedores de productos alimenticios pongan en sus etiquetas la información influyen en el cumplimiento de la norma?

- **Problema específico N3:** ¿Cuáles son las medidas que toman los proveedores para evitar la vulneración de derechos del consumidor en tiempos de estado de emergencia sanitaria?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 25 de SETIEMBRE del año 2020



SUSTENTANTE

Arteaga Salazar, Elleen Milagros



EL ENTREVISTADO

Abog. Linda Susan Marin Loyola

DNI / CAL: 44323579/ 57084

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO Victor Jonathan Balcazar Martinez natural de Lima con domicilio en Calle los Huertos 2308 Urb. San Ignacio, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con edad de 33 años y DNI 44211475, y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL CONSUMIDOR DE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA”** que, de forma resumida comprende las acciones que tomaron las entidades del Estado así como los proveedores para cautelar los derechos de los consumidores, principalmente el derecho a la información, respecto al rotulado de los productos transgénicos.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- **Problema General:** ¿Cuáles son las medidas de protección para evitar la vulneración de derechos del consumidor en materia de productos transgénicos en tiempos de estado de emergencia sanitaria?

- **Problema específico N1:** ¿Cómo las medidas sancionadoras que toma INDECOPI ayuda al cumplimiento de la norma referida a información en las etiquetas de productos transgénicos?

- **Problema específico N2:** ¿De qué manera las medidas de protección que toma el estado para que los proveedores de productos alimenticios pongan en sus etiquetas la información influyen en el cumplimiento de la norma?

- **Problema específico N3:** ¿Cuáles son las medidas que toman los proveedores para evitar la vulneración de derechos del consumidor en tiempos de estado de emergencia sanitaria?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 25 de SETIEMBRE del año 2020



SUSTENTANTE

Arteaga Salazar, Elleen Milagros



EL ENTREVISTADO

Abog. Victor Jonathan Balcazar Martinez

D.N.I. No 4421145

Anexo 02: Entrevista

Ficha De Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito Derecho del Consumidor

Título: Medidas de protección para evitar la vulneración del derecho al consumidor de productos transgénicos en estado de emergencia sanitaria.

Nombre del entrevistado: Manuel Portocarrero Gonzales

Edad:35 años

Sexo: Masculino

Ocupación: Abogado litigante Fecha de la entrevista: 29-09-2020

Entrevistador: Elleen Milagros Arteaga Salazar

Entrevistarle respecto:

1. ¿Cuál es su opinión con respecto a las medidas de protección que tiene el estado para los consumidores que compran productos genéticamente modificados

El código del consumidor, ha previsto una protección para los consumidores basada en dos principios, los cuales resumen todo el sistema de protección al consumidor. Dichos principios son: la información, el deber de los proveedores, el derecho de los consumidores de acceder a información relevante que me permita tomar una decisión de consumo adecuada, por otro lado, tiene el principio de idoneidad, que se vincula con el hecho de que un consumidor recibe, versus la expectativa que tiene el consumidor con lo que se le ha ofrecido de acuerdo a las características esperadas. Cada vez nacen nuevas formas de consumo, nuevos contratos, estos a su vez llenan

ciertos vacíos legales. Nuestro código tal vez requiere de una modernización a fin de adaptarse a la actualidad con esta nueva estrategia de economías colaborativas.

2. ¿Existen medidas de protección contra la venta de productos transgénicos en el Perú?
¿cuáles son?

El reglamento todavía no ha sido aprobado, aún hay un proyecto reglamento, se hace necesario que haya un reglamento sobre el etiquetado de transgénicos, el Código de protección y derechos al consumidor no es una norma que realice la regulación de las mismas. La moratoria para el ingreso de transgénicos al Perú esta para acabarse, siendo la fecha el 2021, por ello el Estado debe de realizar las gestiones con calidad de servicio para los futuros consumidores.

3. ¿Ud. cree que las medidas que tiene el estado ayudan al cumplimiento de las normas de protección con referencia al etiquetado de productos transgénicos? ¿Por qué?

Actualmente el Estado peruano no esta realizando alguna medida que tenga relevancia para proteger a los consumidores del etiquetado de los productos transgénicos, ay que si bien es cierto iba a haber una especie de proyecto del mismo, no se llegó a concretar, lo cual quedó en vacio. Sin embargo, tal vez en el futuro se retome el mismo a miras de mejorar la relación del consumidor y el proveedor

4. ¿Qué opina sobre las sanciones que impone el estado para proteger los derechos de los consumidores?

Muchas veces las sanciones que impone el INDECOPI no son suficientes, la idea de una sanción es desincentivar una conducta infractora, pero hay empresas a quienes les conviene pagar la multa y seguir vulnerando los derechos de los consumidores, es por ello que se debería de evaluar si es factible aumentar el rango de sanciones que interponga INDECOPI.

5. ¿Ud. considera que los proveedores realizan el esfuerzo por cumplir las normas de protección al consumidor, explique?

Hay proveedores a los que si les importan sus consumidores, ellos lo ven como un cumplimiento comercial que a la larga será rentable, en el mercado peruano se tienen dos tipos de proveedores, quienes si velan por el derecho de sus consumidores con miras a cumplirlos, incluso hay proveedores que contratan abogados para que realicen estrategias, lo cual es bastante buenos buscan oportunidades de mejora, ver si por ahí se comete alguna infracción real o potencial, buscando remediar eso antes de llegar a la instancia de una denuncia.

6. ¿ Ud. Cree que existen otras medidas para ayudar con las medidas de protección al consumidor en el Perú?

Considero que, si podría haber medidas alternativas, las mismas se encuentran en el código civil, el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de un contrato, entonces los consumidores también tienen la facultad de accionar, y su plazo de prescripción es aún mayor. Otro mecanismo puede ser, por ejemplo, el arbitraje de consumo, que a mi parecer considero que es una excelente opción, sin embargo, la misma no se está implementando como se debiera en el país, lo que parece bastante novedoso, los procedimientos de protección al consumidor.

29 de setiembre del 2020



Manuel Reynaldo Portocarrero González
ABOGADO
Reg. CAL N° 54780

Firma del Entrevistado

Ficha De Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito Derecho del Consumidor

Título: Medidas de protección para evitar la vulneración del derecho al consumidor de productos transgénicos en estado de emergencia sanitaria.

Nombre del entrevistado: Margaret Patricia Morón Felipa

Edad:34 años

Sexo: Femenino

Ocupación: Abogado litigante Fecha de la entrevista: 29-09-2020

Entrevistador: Elleen Milagros Arteaga Salazar

Entrevistarlo respecto:

1. ¿Cuál es su opinión con respecto a las medidas de protección que tiene el estado para los consumidores que compran productos genéticamente modificados?

Es una pregunta bastante amplia, no obstante, ello, en aspecto general, el Estado ha logrado a largo de estos años implementar diversas medidas de protección al consumidor desde la dación del Código de Protección y Defensa del consumidor. A través de la Política Nacional de protección al Consumidor. A través de su presencia en la salud y seguridad pública. A través de mecanismos de Fiscalización administrativas a las empresas, entre otros.

2. ¿Existen medidas de protección contra la venta de productos transgénicos en el Perú? ¿cuáles son?

En nuestra legislación nacional, el Estado ha recogido a través del artículo 37° del Código de Protección y defensa del Consumidor la obligación referida a que los alimentos que incorporen componentes genéticamente modificados deben indicarlo en sus etiquetas.

Lo que el Estado recoge con esto no es el impedimento de venta de productos transgénicos en el Perú sino la obligación de informar la utilización de componentes genéticamente modificados en las etiquetas de los productos puestos a disposición de los usuarios.

En consecuencia, la obligación de etiquetado de los alimentos que contienen elementos genéticamente modificados se configura por la sola presencia de estos componentes, independientemente de su cantidad, por lo que el Estado protege a los consumidores a efectos que puedan acceder a información relevante sobre la utilización de los mencionados productos transgénicos.

3. ¿Ud. cree que las medidas que tiene el estado ayudan al cumplimiento de las normas de protección con referencia al etiquetado de productos transgénicos? ¿Por qué?

Parcialmente si, en la actualidad independientemente que no ha existido un reglamento para el etiquetado de productos transgénicos, Indecopi ha venido sancionando a diversas empresas, pues la falta de reglamento no impide el cumplimiento del mandato legal que tienen las empresas establecido en el artículo 37° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

No obstante, esto, si considero imprescindible que el Estado deba reglamentar el etiquetado de productos transgénicos pues de esta manera las empresas ya no podrían etiquetar sus productos sobre este tema de cualquier manera, con letras pequeñas, en siglas, con logotipos confusos o escondidos, la norma diría como hacerlo específicamente, en consecuencia, el Estado contaría con mayor claridad para el cumplimiento de las normas en la materia, más aún tratándose de un tema complejo como este.

4. ¿Qué opina sobre las sanciones que impone el estado para proteger los derechos de los consumidores?

No han sido mucho los casos de imposición de sanciones por la falta información en las etiquetas de productos transgénicos, en su mayoría han sido las medidas correctivas las más relevantes ordenándose la obligación inmediata de consignar en las etiquetas de los productos que comercializan que contiene insumos transgénicos, precisar en los ingredientes qué insumos configuran como transgénicos, entre otros.

Pero si considero que las sanciones sobre este tema deben ser disuasorias, más aún si debe evaluarse el beneficio ilícito obtenido, proporcionalidad entre otros.

5. ¿Ud. considera que los proveedores realizan el esfuerzo por cumplir las normas de protección al consumidor, explique?

Los proveedores en materia de utilización de productos transgénicos y su información en el etiquetado en realidad no realizan el esfuerzo de cumplir con el Código amparados indebidamente en la falta de Reglamento, el cual si bien, es necesario para establecer las condiciones de etiquetado no es determinante para su incumplimiento en la consignación de la información sobre la utilización de componentes genéticamente modificados.

Pese a que, los consumidores tienen derecho a ser informados sobre la utilización de insumos transgénicos ya sea por aplicación del principio precautorio o por el respeto al credo o pensamiento.

6. ¿Ud. Cree que existen otras medidas para ayudar con las medidas de protección al consumidor en el Perú?

El tema no está sólo si las empresas deben informar la utilización de productos transgénicos o no sino que probablemente sea necesario conocer la calidad, cantidad, procedencia pureza u otros de este tipo de productos genéticamente modificados, y en esa línea, es necesaria la existencia de organismos técnicos especializados para la detección de productos transgénicos en alimentos, que trabaje de la mano de Indecopi y otras Instituciones.

29 de setiembre del 2020



Firma del Entrevistado

Ficha De Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito Derecho del Consumidor

Título: Medidas de protección para evitar la vulneración del derecho al consumidor de productos transgénicos en estado de emergencia sanitaria.

Nombre del entrevistado: Pedro Daniel Yupanqui

Edad:35 años

Sexo: Masculino

Ocupación: Abogado litigante Fecha de la entrevista: 29-09-2020

Entrevistador: Elleen Milagros Arteaga Salazar

Entrevistarlo respecto:

1. ¿Cuál es su opinión con respecto a las medidas de protección que tiene el estado para los consumidores que compran productos genéticamente modificados?

La medida de protección que tiene el Estado para los consumidores es idónea mientras existan normas expresas que protejan a los consumidores y así tenemos el código de protección de defensa del consumidor según ley 29571 que establece todas las protecciones a los consumidores en cuanto a los servicios regulados servicio de salud servicios educativos servicios inmobiliarios y servicios financieros.

2. ¿Existen medidas de protección contra la venta de productos transgénicos en el Perú?
¿cuáles son?

Tengo entendido que el año 2010 ASPEC y otras entidades en defensa del consumidor propusieron el etiquetado de los productos transgénicos sin embargo hasta la fecha no tenemos un reglamento pese a las exigencias del OMC.

3. ¿Ud. cree que las medidas que tiene el estado ayudan al cumplimiento de las normas de protección con referencia al etiquetado de productos transgénicos? ¿Por qué?

Con lo dicho anteriormente no existe una norma de protección para el etiquetado de productos transgénicos por lo que al parecer no es de interés público que pueda conocerse Qué producto es natural y Qué producto es modificado. Por lo que las medidas de etiquetado de productos transgénicos es letra muerta y sólo algunos empresarios hacen conocer la procedencia del producto que se vende en nuestros mercados.

4. ¿Qué opina sobre las sanciones que impone el estado para proteger los derechos de los consumidores?

Dentro de las sanciones que impone el estado para proteger los derechos de los consumidores se basan conforme al código de protección y defensa del consumidor en donde transitan por un procedimiento administrativo para establecer las responsabilidades y sanciones. Un procedimiento bien llevado podrá lograr la cesación de los actos materia de la denuncia, así como el decomiso de los productos que no presenten etiquetas, también el cierre temporal del establecimiento y cualquier otra medida que tenga por objeto evitar el perjuicio del consumidor. Por ejemplo, en esta cuarentena se habló sobre un producto de limpieza que debió retirarse de la comercialización bajo apercibimiento de ser sancionado por una infracción muy onerosa a su vez se realizó el comiso de todos los productos para evitar la venta y distribución.

5. ¿Ud. considera que los proveedores realizan el esfuerzo por cumplir las normas de protección al consumidor, explique?

Los consumidores son los que merecen protección y los proveedores realmente sólo se dedican a la comercialización y distribución de sus productos por lo que pueden evadir el cumplimiento de las normas de protección al consumidor a través de intermediarios y terceros para evitar la responsabilidad o a través de contratos y cláusulas que intentan responsabilizar al consumidor final. Siempre que se pueda lograr una prueba podrá abrirse un proceso sancionador.

6. ¿Ud. Cree que existen otras medidas para ayudar con las medidas de protección al consumidor en el Perú?

En esta cuarentena en vista de que todas las personas tenemos mayor acceso a las redes una forma de incrementar la protección al consumidor sería la divulgación por medio de spots publicitarios en las redes sociales. Obtener un mayor acceso a la asesoría en defensa del consumidor

29 de setiembre del 2020



PEDRO YUPANQUI JULCA
ABOGADO
REG C.A.L. N° 43258

Ficha De Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito Derecho del Consumidor

Título: Medidas de protección para evitar la vulneración del derecho al consumidor de productos transgénicos en estado de emergencia sanitaria.

Nombre del entrevistado: Linda Susan Marín Loyola

Edad:35 años

Sexo: Femenino

Ocupación: Abogado litigante Fecha de la entrevista: 29-09-2020

Entrevistador: Elleen Milagros Arteaga Salazar

Entrevistarlo respecto:

1. ¿Cuál es su opinión con respecto a las medidas de protección que tiene el estado para los consumidores que compran productos genéticamente modificados?

Referente al Estado y que medidas de protección existen hoy en día para los derechos de los consumidores, el INDECOPI es el encargado de seguir procesos administrativos de los consumidores, para que brinden algún producto o servicio, en ese sentido el código de protección al consumidor recoge normativas en el cual garantiza de que se defiendan los derechos de los consumidores, así Indecopi de oficio puede realizar fiscalizaciones con la finalidad de que no repercuta en el mercado, no solamente dirigido a un consumidor sino a varios consumidores.

2. ¿Existen medidas de protección contra la venta de productos transgénicos en el Perú?
¿cuáles son?

En diciembre del 2011 en el Perú existió la ley 29811, en el cual justamente nos hablaba sobre la moratoria de algunos productos transgénicos, existe un reglamento, que fue realizado por medio de un proyecto, por el instituto nacional de innovación agraria y el MINAGRI, lo que pretendía este reglamento era crear un reglamento que facilite el ingreso de productos transgénicos en el Perú,

sin embargo esta norma de alguna manera violaba la moratoria de los transgénicos vigentes hasta el diciembre del 2021, justamente aprovechando un poco la emergencia sanitaria por el covid-19, ahora en el año 1999, se aprobó una ley 27104, la ley de prevención de riesgos derivado de la biotecnológica, que justamente se dio con el Decreto Supremo 108, donde se vigilaban para la liberación de algunos productos transgénicos, en ese sentido se consideraba que de alguna manera surgieron normas donde se mencionaban que habían normas que protegían los derechos indígenas, como la Ley 28296. Hay transgénicos que actualmente se sigue realizando para su venta, pero también se debe tener en cuenta que no se trata solo de una ley de moratoria, de la siembra y producción de alimentos transgénicos, los 16 gobiernos regionales se declararon libres de transgénicos.

3. ¿Ud. cree que las medidas que tiene el estado ayudan al cumplimiento de las normas de protección con referencia al etiquetado de productos transgénicos? ¿Por qué?

Dado que son productos transgénicos, el etiquetado al ser una forma de publicidad sobre el contenido del producto en sí, es necesario que tenga toda información relevante hacia el público consumidor, se debe entender que el público consumidor, muchas veces no tiene el conocimiento, para saber cuáles son la composición de un producto. Porque muchas veces cualquier producto transgénico, tiene una denominación, que, en realidad, cualquier consumidor de a pie es muy difícil que hoy en día, no es lo suficientemente razonable para poder investigar cada producto que compone este producto transgénico. En cuanto a las sanciones sobre la violación de derechos, más que el Estado, es la autoridad administrativa.

4. ¿Qué opina sobre las sanciones que impone el estado para proteger los derechos de los consumidores?

Considero que Indecopi está realizando bien, su función de monitoreo o fiscalización, sobre la idoneidad y sobre todo de que, al ser productos alimenticios, tienen que ser inocuos. Adicionalmente, teniendo en consideración a la ley alimentaria, hay productos para el público consumidor, donde se le debe de considerar, si es que son productos con alto contenido de sodio, con la finalidad de que el consumidor sepa lo que se está ingiriendo.

5. ¿Ud. considera que los proveedores realizan el esfuerzo por cumplir las normas de protección al consumidor, explique?

Considero que el INDECOPI tiene toda la facultad de fiscalizar a los proveedores, a fin de que se cumplan las normas, de que los productos que estén vendiendo sean productos que puedan ser ingeridos por la población, obviamente brindando información necesaria del alimento que están

ingiriendo las personas. Los proveedores tienen mucha responsabilidad, para que no pongan en riesgo la salud de la población.

6. ¿Ud. Cree que existen otras medidas para ayudar con las medidas de protección al consumidor en el Perú?

Lamentablemente en tiempos de Estado de emergencia sanitaria no existen otras medidas para ayudar y proteger al consumidor. Se puede apreciar que en redes sociales muchos también realizan venta de sus productos con publicidad engañosa, e inclusive sin registro sanitario adecuado, sin realizar el pago de impuestos, de tal modo que los consumidores pueden incluso comprar productos transgénicos adulterados, lamentablemente todo esto parte de la cultura cívica de los ciudadanos, misma que también debe de ser regulada a fin de proteger a los consumidores.

29 de setiembre del 2020



Firma del Entrevistado

Ficha De Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito Derecho del Consumidor

Título: Medidas de protección para evitar la vulneración del derecho al consumidor de productos transgénicos en estado de emergencia sanitaria.

Nombre del entrevistado: Victor Jonathan Balcazar Martinez

Edad: 33

Sexo: Masculino

Ocupación: Abogado litigante Fecha de la entrevista: 29-09-2020

Entrevistador: Elleen Milagros Arteaga Salazar

Entrevistarlo respecto:

1. ¿Cuál es su opinión con respecto a las medidas de protección que tiene el estado para los consumidores que compran productos genéticamente modificados?

Considero que referente a las medidas de protección que tiene el Estado para los consumidores, principalmente este se sustenta en el Código de Derecho al consumidor. Asimismo, es importante señalar que no existe una norma o reglamento que regule la conducta del proveedor y el consumidor conforme a los alimentos transgénicos.

2. ¿Existen medidas de protección contra la venta de productos transgénicos en el Perú?
¿cuáles son?

Si bien es cierto, al no existir una norma que regule el rotulado de los alimentos transgénicos, se vulnera el derecho a la información que tienen los consumidores, de forma tal que los mismos se encuentran ante una situación en la que no saben que es lo que exactamente están

consumiendo, por ejemplo en algunos casos tal vez crean que están consumiendo un producto natural, sin embargo al no tener conocimiento si son alimentos genéticamente modificados, lo estarían ingiriendo pese a que no consideran que sea saludable el mismo. Básicamente se trata de desconocimiento, por lo mismo el proveedor tiene el deber de informar para satisfacer una mejor elección del consumidor.

3. ¿Ud. cree que las medidas que tiene el estado ayudan al cumplimiento de las normas de protección con referencia al etiquetado de productos transgénicos? ¿Por qué?

El Estado, por medio de su entidad Fiscalizadora, que es Indecopi realiza el control para que se cumpla con la protección a los consumidores, sin embargo, pese a esto, no puede fiscalizar algo que no esta tipificado en alguna ley, por lo mismo no podría haber sanción en caso una empresa no tome en cuenta el rotulado de los productos transgénicos, mismo que deberá ser evaluado. Ahora mas que nunca, las personas están en una fase de reactivación económica, es decir el poco dinero que ingresan a sus hogares cubren servicios básicos, como el de la alimentación, viendo mas el tema del precio que la calidad o registro sanitario.

4. ¿Qué opina sobre las sanciones que impone el estado para proteger los derechos de los consumidores?

Considero que el Estado ha realizado excelentes sancionen para proteger los derechos de los consumidores, pese a que aun nos falta realizar muchos avances y modificaciones a nuestro código de consumidor, debido a que estamos atrasados en el margen jurídico. Tenemos la ley tipificada para que se cumpla, y el INDECOPI ha cumplido cabalmente con sancionar a empresas que brinden un inadecuado servicio, aunque muchas veces estas sanciones pueden ser ínfimas, o no muy fuertes para las empresas. Eso quiere decir que a una empresa le convendría el hecho de vulnerar al consumidor constantemente para que de esa manera

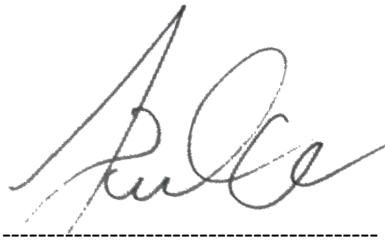
5. ¿Ud. considera que los proveedores realizan el esfuerzo por cumplir las normas de protección al consumidor, explique?

Algunos proveedores si realizan un gran esfuerzo, es mas algunos contratan abogados para que se les brinde un buen asesoramiento en el trato al cliente, así como en sus productos. De tal forma que de esa manera se están evitando bastantes multas administrativas. Sin embargo, en caso de algunas entidades o proveedores que no realizan ningún mínimo esfuerzo por cumplir las normas de protección al consumidor. Estos no lo hacen debido a que sus ingresos vulnerando algunos consumidores superan las multas administrativas, lo que económicamente les favorece.

6. ¿Ud. Cree que existen otras medidas para ayudar con las medidas de protección al consumidor en el Perú?

Por el momento, para garantizar la protección al consumidor solo se tiene en cuenta al código del consumidor, sin embargo, más allá de esto, depende mucho de la importancia que el peruano promedio le tome al etiquetado de los productos, en una mayoría las personas no lo toman en cuenta, pero en algunos casos si le toman demasiada importancia debido al rechazo que tienen al transgénico

29 de setiembre del 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Balcazar', written over a horizontal dashed line.

Victor Jonathan Balcazar Martinez

Anexo 03: Pantallazo del Turnitin

ev.turnitin.com/app/carta/es/To=1449751468&lang=es&BDS=1&u=1063044214&s=3

feedback studio Medidas de protección para evitar la vulneración del derecho ... /100 138 de 138

Resumen de coincidencias X

8 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	www.indecopi.gob.pe Fuente de Internet	1 %
4	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
5	repobib.ubiobio.cl Fuente de Internet	<1 %
6	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %

Página: 1 de 40 Número de palabras: 10075 Text-only Re... Turnitin Clá... High Resol... Activ...

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Medidas de protección para evitar la vulneración del derecho al consumidor de productos transgénicos en estado de emergencia sanitaria
Autor:
Arteaga Salazar Eileen Milagros (ORCID: 0000-0003-4942-5037)
Asesor(a):
Mg. Palomino Gonzales Lutgarda (ORCID: 0000-002-5948-34 tx)
Línea de investigación:
Derecho al consumidor
LIMA ESTE - PERÚ
2020